

Consejo Provincial Guayli Oroya
La Oroya

C 1

La Oroya, 19 de Setiembre de 1948

D. Fernando Pantoja Morán
Hacienda Concaucha

Muy señores míos:-

Cumpliendo con
poner en un conocimiento que de conformidad
con lo dispuesto por la Ley N.º 7904, sobre sus-
tención de patente, que en Potosí se consagra
dentro a este objetivo y que debe regir el
año 1948, y según el Decreto Supremo el 16
de Abril del año comente, que reglamentó
el impuesto, he sido así acordado con el
siguiente detalle.

	Cuota Anual
Capital \$ 100-000-00	\$ 600.00
Donos.	20,000-00
Caballo	50.00
Vacas	100.00

Lo que pongo en un conocimiento
para que dentro del término que señala la
Ley, puedan hacer alguna observación
de U. atentamente.

AA-HCO 1.1
Ca. 1
DO-867
B. 1

El acotador



C →

Concejo Provincial de Yauli - La Oroya

C R E D E N C I A L

El portador, señor Carlos Aguirre Aubila, Acotador y Rectificador de Patentes del Concejo Provincial de Yauli-Oroya, está facultado por esta Corporación para la rectificación de los padronillos del Cercado y Distritos, de acuerdo con el Decreto Supremo de fecha 16 de abril de 1948.

Se suplica a las autoridades, se sirvan prestarle facilidades para el mejor desempeño de su cargo.

Oroya, 14 de mayo de 1948.

Adolfo A. Arrese
Alcalde

El Presidente de la República.

En uso de la atribución contenida en el inciso 8º del artículo 104 de la Constitución del Estado y para mejor aplicación del impuesto establecido por el artículo 154º de la ley N° 7904, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE IMPUESTOS DE PATENTE

Sección I.—De las actividades afectas a Impuesto.

TÍTULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo I —El impuesto de patente grava con el carácter de licencia anual el ejercicio de la industria, al negocio o profesión y en general todas las actividades de índole lucrativa que se ejercitan habitualmente en el país por personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras.

Artículo 16º—El Impuesto se cobrará con las siguientes tarifas:

CAPITALES		CUOTAS ANUALES			
Hasta		\$	500.00	\$	20.00
De \$	501.00	a	1.000.00	„	40.00
„	1001.00	„	1.500.00	„	60.00
„	1.501.00	„	2.400.00	„	100.00
„	2.401.00	„	3.500.00	„	120.00
„	3.501.00	„	4.500.00	„	160.00
„	6.000.00	„	10.000.00	„	280.00
„	10.001.00	„	20.000.00	„	320.00
„	40.001.00	„	50.000.00	„	400.00
„	80.001.00	„	100.000.00	„	1.000.00
„	1.000.000.00	„	1.500.000.00	„	2.800.00
„	5.000.000.00	a más		„	5.000.00

Sección IV.—Del procedimiento para la aplicación del impuesto.

Artículo 31º—Las reclamaciones contra cuotas de impuesto fijados deberán interponerse acompañadas de la respectiva escueta de notificación, dentro del término de quince días posteriores a la recepción de la misma, y serán resueltas los Concejos Provinciales.

De las resoluciones que se expidan podrá apelarse ante el Consejo Superior de Contribuciones, el que resolverá en última instancia con el carácter de Jurado.

